



RESOLUCIÓN N° 563 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 21 MAR. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 224-2018
 CUT : 11326-2018
 IMPUGNANTE : Junta de Usuarios del Valle de Supe
 ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Supe
 POLÍTICA : Provincia : Barranca
 Departamento : Lima

**SUMILLA:**

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Valle de Supe contra la Resolución Directoral N° 2879-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Valle de Supe contra la Resolución Directoral N° 2879-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 13.12.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual se le sancionó con una multa ascendente a 2.1 UIT por la comisión de la infracción establecida en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La impugnante solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 2879-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación indicando lo siguiente:



- 3.1. La Autoridad Administrativa del Agua, en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 2879-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, no ha tomado en cuenta que en la Carta N° 056-2015-ANA-AAACF/AL.B dirigida a la Junta de Usuarios del Valle de Supe, no se precisó la fecha en la cual fue recibida, existiendo un defecto en dicha notificación, vulnerando el debido proceso.
- 3.2. En la Carta N° 759-2016-ANA-AAA.CF/ALA.B no se indica la fecha de cuando fue notificada a la Junta de Usuarios del Valle de Supe, además en la referida carta se hace la acotación sobre la "infraestructura de riego" realizado por la Administración Local de Agua Barranca, situación que no tiene nada que ver con el presente procedimiento.
- 3.3. Es responsabilidad de la Administración Local de Agua Barranca, hacer cumplir las disposiciones legales oportunamente, pero también es la de iniciar los trámites de adecuación ante la SUNARP; asimismo se indicó en el Informe Técnico N° 1384-2016-ANA-AAA.CF/ALA.B que en la fecha 27.10.2017, la Junta de Usuarios del Valle de Supe no se encontraba adecuada, siendo esto incorrecto debido a que en dicha fecha la Junta Directiva estaba en ejecución de funciones y debidamente inscrito en la SUNARP.

- 3.4. Se inició un procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Valle de Supe, por no realizar el trámite pertinente de acuerdo a la Ley N° 30157; sin embargo, dicha sanción hubiese sido aplicada oportunamente, la misma que debió ser dirigida a la anterior directiva por no haber cumplido con las disposiciones legales vigentes y no afectar a la Junta de Usuarios del Valle de Supe por la inoperancia; por lo que este directorio en la actualidad no tiene la responsabilidad de pagar la multa impuesta a la Junta de Usuarios del Valle de Supe, debido a que es responsabilidad de la Autoridad aplicar la sanción de una forma oportuna y rápida.

4. ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 Mediante la Carta Múltiple N° 056-2015-ANA-AAA.CF-AL.B de fecha 18.11.2015, la Administración Local de Agua Barranca, comunicó a la Junta de Usuarios del Valle Pativilca, a la Junta de Usuarios del Valle Fortaleza y a la Junta de Usuarios del Valle Supe, la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA, de fecha 15.10.2015, mediante la cual establece los lineamientos que facilitan el proceso de adecuación de las Organizaciones de Usuarios de Agua a la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; por lo que de esta forma solicitó que en el plazo máximo al 29.02.2016, deberá de presentar sus solicitudes de adecuación, conforme establece la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA.
- 4.2 Con la Carta N° 371-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 12.05.2016, la Administración Local de Barranca, remitió a la Junta de Usuarios del Valle de Supe los requisitos para la presentación de la solicitud de aprobación de adecuación a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3 En fecha 27.09.2016, la Administración Local de Agua Barranca emitió la Notificación N° 759-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B mediante la cual comunicó a la Junta de Usuarios del Valle Supe el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la infracción al literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, por *"No realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua en el marco legal vigente o a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua"*; por lo que se le concedió el plazo de cinco (5) días para que presente sus descargos.
- 4.4 Mediante el escrito de fecha 05.10.2016, la Junta de Usuarios del Valle de Supe emitió sus descargos, indicando que no recibió ninguna resolución por parte de la Autoridad Nacional del Agua, donde se indique que en adelante sólo serían cuatro (4) comisiones de usuarios, y que en la actualidad la Junta de Usuarios del Valle de Supe está conformada por seis (6) comisiones de usuarios.
- 4.5 La Administración Local de Agua Barranca en fecha 27.10.2016, emitió el Informe Técnico N° 1384-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B, mediante el cual señaló lo siguiente:
- Con la Carta Múltiple N° 056-2015-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 18.11.2015, se le comunicó a la Junta de Usuarios del Valle de Supe, las medidas adoptadas por la Autoridad Nacional del Agua; por lo que se remitió la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA de fecha 15.10.2015 en la cual dicta los lineamientos para facilitar la adecuación de las organizaciones de usuarios a la Ley N° 30157; la misma que fue recepcionada por la referida Junta.
 - La Junta de Usuarios del Valle de Supe en su descargo de fecha 05.10.2016, reconoce que no realizó la adecuación correspondiente al 31.03.2016, señalando que la misma está supeditada a la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA.

Por lo que se recomendó sancionar a la Junta de Usuarios del Valle de Supe, con una multa de 2.1 UIT por no realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios al marco legal vigente, infracción tipificada en el inciso i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.



4.6 Con el Informe Legal N° 1204-2017-MINAGRI-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV de fecha 14.12.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 1384-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B; concluyó que se encuentra acreditado que la Junta de Usuarios del Valle de Supe no realizó el procedimiento de adecuación al nuevo marco legal de las Organizaciones de Usuarios de Agua; por lo que se determinó que la Junta de Usuarios del Valle Supe incurrió en la comisión de la infracción prevista en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, por lo que corresponde calificar dicha conducta como una infracción grave e imponer una multa de 2.1 UIT.

4.7 Mediante la Resolución Directoral N° 2879-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA emitida el 13.12.2017 y notificada el 16.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza sancionó a la Junta de Usuarios del Valle Supe con una multa de 2.1 UIT por incurrir en la infracción contenida en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua. Asimismo, dispuso que la infractora cumpla con adecuar sus instrumentos de gestión de acuerdo a lo establecido en la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.8 Con el escrito de fecha 22.01.2018, la Junta de Usuarios del Valle de Supe interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2879-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, alegando los argumentos esgrimidos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada a Junta de Usuarios del Valle de Supe

6.1 La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en el artículo 26° que las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios, siendo los comités se usuarios el nivel mínimo de organización que se integran a las comisiones de usuarios y éstas a la vez a las juntas de usuarios.

6.2 El 20.01.2014 entró en vigencia la Ley N° 30157², Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, en cuyo artículo 13° se establece que las organizaciones de usuarios debían, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días, realizar los actos necesarios para adecuar sus estructuras a la presente Ley, plazo en el cual debían convocar a elecciones de conformidad con el artículo 11° de la misma y el Reglamento aprobado en su oportunidad.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.02.2017

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19.01.2014.

6.3 Mediante el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI³ se aprobó el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, en cuyo literal a) de su Tercera Disposición Complementaria Transitoria se señaló que el plazo de adecuación organizacional de las Juntas de Usuarios, Comisiones y Comités de Usuarios a los alcances de la Ley N° 30157 y su Reglamento debía concluir antes del 31.03.2016.

6.4 Mediante la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA de fecha 15.10.2015, se dictó lineamientos para facilitar el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento y la elaboración de sus estatutos, en cuyo artículo 6° se señaló que las organizaciones de usuarios de agua debían presentar sus solicitudes de adecuación dentro del plazo máximo que vencía el 29.02.2016, a fin de concluir su proceso dentro del plazo previsto en el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

6.5 El literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua establece que constituye infracción relacionada a la transparencia de la gestión institucional de las juntas de usuarios, no realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua al marco legal vigente o a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua, siendo esta una infracción considerada grave.

6.6 El numeral 279.2 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT.

6.7 En el presente caso, se sancionó a la Junta de Usuarios del Valle de Supe por no adecuarse al marco legal vigente, como la Ley y el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua y las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua, infracción que se encuentra acreditada con la Notificación N° 759-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B, mediante la cual se comunicó el inicio del procedimiento sancionador contra la Junta de Usuarios del Valle de Supe, al no haber cumplido con presentar al 29.02.2016 su solicitud de adecuación a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación.

6.8 En relación con los argumentos de la impugnante descritos en el numeral 3.1 y 3.2 de la presente resolución, este colegiado señala lo siguiente:

6.8.1. De la revisión del expediente se advierte que la Carta Múltiple N° 056-2015-ANA-AAA.CF-ALA.B y la Notificación N° 759-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B ambas emitidas por la Administración Local de Agua Barranca, han sido debidamente notificadas a la Junta de Usuarios del Valle de Supe en fechas 18.11.2015 y 27.09.2016, conforme a los sellos de recepción en ambos documentos, dando su conformidad y eficacia del acto administrativo.

6.8.2. Cabe precisar que con la Notificación N° 759-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 26.09.2016, la Administración Local de Agua Barranca, inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Valle de Supe, por lo que se advierte que la referida notificación contiene los hechos que se le imputan al impugnante, la calificación de la infracción, la expresión de las sanciones y la Autoridad competente para imponer la sanción; determinando de esta manera que la infracción realizada por la Junta de Usuarios del Valle de Supe, se encuentra tipificada en el inciso i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua; por lo tanto los argumentos señalados por el impugnante no resultan amparables.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03.04.2015.

6.9. En relación con el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3.3 de la presente resolución, este colegiado señala que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, invocada por la impugnante, se refiere a la inscripción en la SUNARP para la adecuación en la Partida Registral de las Organizaciones de Usuarios de Agua, por parte de la Administración Local de Agua Barranca; sin embargo, en el presente procedimiento conforme se ha señalado en los numerales 6.3 y 6.4 de la presente resolución, se estableció un plazo para la adecuación organizacional de las Juntas de Usuarios, Comisiones y Comités de Usuarios a los alcances de la Ley N° 30157 y su Reglamento, el cual conforme se ha acreditado la Junta de Usuarios del Valle de Supe no cumplió; por lo tanto el argumento señalado por la impugnante no resulta amparable.



6.10. En relación con el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3.4 de la presente resolución, este colegiado señala que:

6.10.1. El literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua señaló que el plazo de adecuación organizacional de las Juntas de Usuarios, Comisiones y Comités de Usuarios a los alcances de la Ley de Organizaciones de Usuarios y su Reglamento debía concluir antes del 31.03.2016.

6.10.2. Con la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA, se dictaron los lineamientos para facilitar el proceso de adecuación de las Juntas de Usuarios y en el artículo 6° estableció que las organizaciones de usuarios de agua debían presentar sus solicitudes de adecuación dentro del plazo máximo que vencía el 29.02.2016.

6.10.3. El literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua establece que las Juntas de Usuarios incurren en una infracción grave por no realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua al marco legal vigente.

6.10.4. Del análisis del expediente, se aprecia que la Junta de Usuarios del Valle de Supe no acreditó que se hubiera adecuado voluntariamente al marco legal vigente dentro del plazo previsto por el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA; por lo que incurrió en la infracción tipificada en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

6.10.5. En este sentido, se determina que el sujeto infractor es la Junta de Usuarios del Valle de Supe en su calidad de persona jurídica, independientemente de quienes eran sus directivos; por lo tanto lo alegado por la impugnante al señalar que los anteriores directivos deben de asumir la multa, no exime de responsabilidad a la referida Junta.

6.11. En consecuencia, habiéndose acreditado la infracción imputada a la Junta de Usuarios del Valle de Supe, y considerando que los argumentos planteados por ésta no desvirtúan la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua; este colegiado considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2879-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza.

6.12. Finalmente, cabe precisar que el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, señala que los miembros de los consejos directivos responden solidariamente con sus organizaciones de usuarios por las infracciones en las que pudieran incurrir; por lo que este Colegiado al amparo del numeral 1 del artículo 253⁴ del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que la Administración Local de Agua

⁴ "Artículo 253.- Procedimiento sancionador: Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

[...]"

Barranca evalúe el inicio de un procedimiento administrativo contra los directivos de la Junta de Usuarios del Valle de Supe responsables por la no adecuación a los alcances de la Ley N° 30157 y su Reglamento; a fin de determinar su responsabilidad solidaria.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 554-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.03.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Valle de Supe contra la Resolución Directoral N° 2879-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Barranca, inicie un procedimiento administrativo sancionador contra los directivos de la Junta de Usuarios del Valle de Supe responsables por la no adecuación a los alcances de la Ley N° 30157 y su Reglamento, conforme a lo señalado en el numeral 6.12 de la presente resolución.
- 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.



guel

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



guel

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



guel

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL